

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN GENERAL No. 2-2005**  
(De 1 de agosto de 2005)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez del sistema bancario, fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional, promover la confianza pública en el Sistema Bancario, velar porque los Bancos tengan procedimientos adecuados que permitan la supervisión y control de sus actividades a escala nacional e internacional, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso;

Que, de conformidad con el Numeral 23 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los Bancos, así como verificar la veracidad de la información que los Bancos remitan a la Superintendencia;

Que, de conformidad con el Numeral 28 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos velar porque los Bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia en las operaciones bancarias;

Que, de conformidad con el Numeral 30 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos evaluar los indicadores financieros de los Bancos y de los Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte, si fuera el caso, tales como adecuación del capital, riesgos de activo y liquidez, y otros que la Superintendencia estime conveniente;

Que, de conformidad con el Numeral 32 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos dictar las normas que, dentro del ámbito de las actividades que les permite la Ley, deben observar los Bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de los niveles adecuados de riesgo, incluyendo la capacidad para fijar límites y coeficientes que deben observar los Bancos en sus operaciones;

Que, en reuniones de trabajo de esta Superintendencia de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer criterios uniformes para la calificación de los Bancos, de tal forma que la Superintendencia de Bancos cuente con un ***SISTEMA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO GLOBAL DEL SECTOR BANCARIO*** y de identificación de aquellas entidades que requieren atención especial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Adóptese el ***SISTEMA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO GLOBAL DEL SECTOR BANCARIO*** para las instituciones bancarias con Licencia General, excluyendo sucursales de Bancos extranjeros, según se establece en la presente Resolución General.

**ARTÍCULO 2: PROPÓSITO:** La calificación a las instituciones bancarias establecida en la presente Resolución General tiene como objetivo los siguientes propósitos:

1. Establecer criterios uniformes para calificar la solidez de los bancos y de los Grupos Económicos de los cuales formen parte los mismos, si fuere el caso.
2. Identificar aquellas entidades que requieren atención especial para salvaguardar la continuidad de las mismas y mitigar las perturbaciones al Centro Bancario.
3. Complementar el Sistema de Supervisión del Sector Bancario.

**ARTÍCULO 3: POLÍTICA:** La política establecida para la calificación a las instituciones bancarias es la siguiente:

1. La Superintendencia de Bancos concederá una calificación a las entidades bancarias con Licencia General bajo su supervisión, excluyendo las sucursales de Bancos extranjeros, como consecuencia del análisis y de las revelaciones y conclusiones que emanen del proceso de Supervisión.
2. La calificación de las entidades bancarias es un instrumento adicional de Supervisión Bancaria; misma que debe ejecutarse para dar cumplimiento a todos los derechos y deberes que conlleva respecto al Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.
3. La calificación de la entidad bancaria dependerá de su desempeño integral, de la calidad de su administración de riesgo y de la frecuencia de los contactos que la Superintendencia debe mantener con la misma, para asegurar la continuidad y estabilidad de su gestión.
4. La calificación final que se otorgue a la institución también dependerá del comportamiento de su Adecuación de Capital, la Calidad de sus Activos, la Capacidad de la Administración, la Calidad y Nivel de las Ganancias, la Adecuación de su Liquidez y su Sensibilidad a los Riesgos de Mercado.
5. La calificación estará vinculada a aquellos factores que mayor influencia tengan en la determinación de la Calidad de la Gestión de la institución bancaria calificada, al igual que la Apreciación de la Calidad del Sistema de Administración de Riesgo y en el nivel de atención que dicha institución bancaria requiera de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 4: FACTORES DE GESTIÓN:** Para los efectos de la calificación a las instituciones bancarias, se evaluarán los siguientes factores de gestión de la entidad examinada:

- a. Adecuación de Capital.
- b. Calidad de los Activos.
- c. Capacidad de la Administración.
- d. Calidad y Nivel de Ganancias.
- e. Adecuación de la Liquidez.
- f. Sensibilidad a los Riesgos de Mercado.
- g. Calidad del Sistema de Administración de Riesgo.
- h. Frecuencia y Naturaleza de los Contactos de la Superintendencia con la institución.

**ARTÍCULO 5: ESCALA DE CALIFICACIÓN:** La escala de calificación, tanto final como la de los factores de gestión que la componen, irá del 1, para la mejor calificación, al 5 para la peor calificación. La calificación final será el resultado de la ponderación de los factores de gestión de la entidad, sin que ello implique un promedio de los mismos. Esta calificación no aparecerá en los Informes de Inspección que se lleven a cabo.

**ARTÍCULO 6: ADECUACIÓN DE CAPITAL:** Las denominaciones y criterios para la calificación de la Adecuación de Capital serán los siguientes:

**UNO (1): Sólido** nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria.

**DOS (2): Adecuado** nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. El banco cumple con lo estipulado por el Acuerdo sobre Adecuación de Capital.

**TRES (3): Deficiente** nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. Aunque la institución bancaria cumple con el Acuerdo sobre Adecuación de Capital requiere mejorar la calidad de la estructura de sus fondos de capital, aumentar los mismos y ampliar el acceso y sostenibilidad de los Fondos de Capital.

**CUATRO (4): Débil** nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. La institución incumple el Acuerdo sobre Adecuación de Capital. La deficiencia en el nivel de fondos de capital puede ser subsanada mediante captaciones en el mercado de capitales. La institución requiere un plan comprensivo y urgente de reestructuración.

**CINCO (5): Inaceptable** nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. El nivel de fondos de capital que requiere la institución bancaria no podrá ser alcanzado mediante captaciones en el mercado de capitales, la institución debe ser capitalizada inmediatamente.

**ARTÍCULO 7:** Para calificar la Adecuación de Capital, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. El nivel y la calidad del capital en relación con la situación financiera y su ritmo de crecimiento.
- b. La capacidad de la administración y de la organización para identificar y captar fondos frescos de capital, en situaciones inesperadas o no.
- c. La naturaleza, tendencia y volumen de activos problemáticos o inmovilizados, y la suficiencia de las reservas de valuación para posibles pérdidas por irrecuperabilidad de los mismos.
- d. La estructura del Estado de Situación, incluyendo la naturaleza y monto de los activos intangibles, riesgo de mercado, riesgo por concentración y riesgos por actividades fuera del giro normal del negocio.

- e. Riesgos provenientes por transacciones fuera de balance.
- f. Perspectivas, experiencias y planes de crecimiento futuro.
- g. Capacidad de captación y generación.
- h. Acceso efectivo y oportuno al mercado de capitales.
- i. La calidad, estabilidad y crecimiento de las ganancias.
- j. La política y experiencia de declaración y forma de pagos de dividendos.

**ARTÍCULO 8: CALIDAD DE LOS ACTIVOS:** Los criterios para la calificación de la Calidad de los Activos son los siguientes:

**UNO (1): Sólida** situación de la cartera de crédito y de la capacidad del banco para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos.

**DOS (2): Adecuada** situación de la cartera de crédito y de la capacidad del banco para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. El nivel de las calificaciones y de las debilidades descubiertas necesitan de atención por parte del banco.

**TRES (3): Deficiente** situación de la cartera de crédito y de la capacidad del banco para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. Hay una tendencia clara y sostenida de deterioro de los activos o un incremento en el nivel de riesgos que ellos representan.

**CUATRO (4): Débil** calidad de los activos o de los recursos disponibles para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. Los niveles de riesgo y de activos problemas son significativos. Hay pérdidas significativas previsibles, que comprometen la continuidad del banco.

**CINCO (5): Inaceptable** calidad de los activos o de los recursos disponibles para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. Los niveles de riesgo y de activos problemas representan pérdidas significativas reales.

**ARTÍCULO 9:** Para calificar la Calidad de la Cartera, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. La calidad de las políticas y procedimientos de análisis, otorgamiento y administración de crédito, inversiones y riesgos en general.
- b. Los sistemas y procesos de detección temprana de problemas de realización del valor de los activos.
- c. El nivel, distribución, severidad y tendencia de los activos problemas, clasificados, en estado de suspensión de intereses, reestructurados, morosos e inmovilizados en general, tanto directos como fuera de balance.

- d. La adecuación de las Reservas para Posibles Pérdidas por Préstamos Incobrables u Otras Reservas de Valuación de Activos.
- e. El riesgo de crédito proveniente o mitigado por transacciones fuera de balance, tales como montos de préstamos comprometidos no usados, derivados de crédito, cartas de crédito documentarias y contingentes, líneas de crédito.
- f. La diversificación y calidad de las carteras de préstamos e inversiones.
- g. El alcance y frecuencia de inversión en instrumentos financieros y el riesgo representado por los emisores de tales instrumentos.
- h. La existencia de concentración de activos y depósitos.
- i. La existencia y adecuación de las políticas y procedimientos de crédito e inversión, y la adhesión efectiva del Banco a las mismas.
- j. La capacidad de los auditores, internos y externos, de detectar faltas en los procedimientos y el sistema de información y penalización por las faltas a los responsables.
- k. La capacidad de la administración para administrar el volumen, crecimiento y calidad de los activos del Banco, y de reconocer problemas relacionados con el cobro de los mismos de manera oportuna, y lograr el cobro; protegiendo el valor de esos activos.
- l. El volumen, incidencia y naturaleza de las excepciones a las políticas de crédito y de documentación de los mismos; y el seguimiento, eficiencia y eficacia del Banco para dejar resuelta y no repetir tales excepciones.
- m. La pertinencia y suficiencia de los sistemas de información gerencial y de control en general.
- n. Clases de activos que deberán revisarse: créditos, inversiones en valores, activos fuera de balance, otros activos (como bienes reposeídos, cuentas en suspenso y reconciliación, entre otras).
- o. La composición de la clasificación de créditos (Acuerdo 6-2000) y la composición y tipo de inversiones en valores (Acuerdo 7-2000).
- p. La tendencia, de por lo menos, los siguientes indicadores que reflejan la condición de los activos del banco:
  - Total de Activos Clasificados de Subnormal hacia más riesgo / Total de activos
  - Total de activos clasificados / Total de activos
  - Provisiones / Total de Préstamos Vencidos + Inversiones Vencidas
  - Provisiones / Total de Préstamos
  - Préstamos Vencidos / Total de Préstamos
  - Préstamos Partes Relacionadas + Inversiones Partes Relacionadas / Total de Préstamo + Total de Inversiones
  - Préstamos Vencidos – Provisiones / Patrimonio
  - Total de Préstamos Morosos / Total de Préstamos.

- q. Incremento material de las razones o indicadores antes mencionados que debilite la calidad de activos del Banco y su viabilidad como negocio en marcha.
- r. Incremento material en los montos de préstamos no generadores de ingresos.
- s. Aumento fuera de lo normal de los préstamos morosos
- t. Concentración de los portafolios en sectores económicos y/o clientes específicos, y la existencia de políticas adecuadas para evitar y establecer límites internos de concentración en sectores y/o clientes específicos para mejorar la diversificación de su portafolio.
- u. Cumplimiento de las regulaciones sobre concentración de crédito en partes relacionadas (acuerdo 2-99), grupos económicos individual o una sola persona (acuerdo 1-99); procedimientos y políticas del Banco para el cumplimiento de la regulación.
- v. Políticas de inversión del Banco.

**ARTÍCULO 10: CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO:** La Capacidad de la Administración y la Calidad de la Administración de Riesgo serán calificadas, por separado, de acuerdo a los criterios comunes siguientes:

**UNO (1): Sólido** desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución.

**DOS (2): Adecuado** desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. Sin embargo, los procesos pueden ser mejorados.

**TRES (3): Deficiente** desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. La entidad debe tomar medidas administrativas, técnicas y de control interno para preservar la continuidad del banco.

**CUATRO (4): Débil** desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. La entidad debe tomar, inmediatamente, medidas administrativas, técnicas y de control interno para preservar la continuidad del banco. La continuidad del Banco está comprometida.

**CINCO (5): Inaceptable** desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. No hay medidas administrativas, técnicas y de control interno para preservar la continuidad del Banco.

**ARTÍCULO 11:** Para calificar la Capacidad de la Administración, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. La vigencia de un plan estratégico institucional de conocimiento y seguimiento por la institución como un todo.
- b. La existencia de una buena calidad de auditorías y controles internos para la protección de los activos y asegurar el cumplimiento, en todo momento, de las políticas y procedimientos institucionales y las regulaciones, leyes y reglamentos bancarios.
- c. El nivel de uso eficiente de los recursos en forma de gastos de funcionamiento e inversión en activos no productivos.
- d. Los niveles de compensación del equipo administrativo en relación con el mercado y la estructura y nivel de ingresos y gastos del Banco.
- e. La calidad y nivel de supervisión y apoyo de la Junta Directiva a la gestión del Banco.
- f. La capacidad de la administración del banco, individual y colectivamente, de adaptarse a los cambios en el entorno de negocios como producto de los ciclos económicos y los riesgos que estos generan.
- g. La existencia de manuales, políticas, procedimientos dirigidos a reconocer, dar seguimiento, medir y controlar los riesgos de negocio inherentes a las actividades de la institución.
- h. La calidad y profundidad del sistema de información gerencial, medidas éstas en término de la consistencia, veracidad, relevancia y oportunidad sistemática de los reportes e informes que permiten identificar y reconocer, dar seguimiento y medir los riesgos.
- i. La adecuación de las auditorías, interna y externa, y los controles institucionales y corporativos para procurar una gestión eficaz, obtener informes gerenciales y financieros confiables, y emitir datos, informes y reportes oportunos a la Superintendencia de Bancos y a las autoridades en general.
- j. La aptitud y actitud para definir planes de acción que subsanen incumplimientos con las políticas y procedimientos institucionales y las regulaciones, leyes y reglamentos bancarios y, para llevar a cabo, de manera eficaz, tales planes de acción.
- k. El cumplimiento efectivo de las regulaciones, leyes y reglamentos bancarios.
- l. Nivel de conocimiento, experiencia, adiestramiento continuo, madurez y continuidad del equipo gerencial.
- m. La existencia de concentración indisputable de poder y dominio por parte de algún director o ejecutivo del Banco en las políticas, procedimientos y decisiones del Banco.
- n. La vigencia y seguimiento de un Código de Ética o Principios que definan la relación entre los miembros de la organización y de la organización con sus miembros; y la adhesión efectiva de todos los miembros de la organización, según se pueda validar con los informes de auditoría y de control interno.
- o. El trabajo en equipo y supervisado para ajustar la estructura financiera, operativa y funcional de la organización a las necesidades de los tiempos.

**ARTÍCULO 12:** La Capacidad de la Administración deberá también ser medida teniendo en cuenta la Calidad del Sistema de Administración de Riesgos, para lo cual se tomará en cuenta:

- a. El nivel de compenetración con las labores cotidianas del Banco por parte de la Junta Directiva y la Administración del Banco.

- b. La vigencia efectiva de Políticas, Procedimientos y sistema de Asignación y Administración de Límites de riesgo, claros y completos.
- c. La confiabilidad y uso efectivo de un Sistema de Información Gerencial que mida y dé seguimiento a los riesgos inherentes al funcionamiento del Banco.
- d. La disponibilidad efectiva de controles internos comprensivos.

**ARTÍCULO 13: CALIDAD Y NIVEL DE LAS GANANCIAS:** La Calidad y Nivel de las Ganancias serán calificados según los criterios siguientes:

**UNO (1): Sólido** nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario.

**DOS (2): Adecuado** nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. El banco puede establecer medidas de mercadeo y control del gasto, según las políticas y procedimientos aprobados.

**TRES (3): Deficiente** nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. Éstas no son suficientes para aportar internamente a los niveles adecuados de capital y de reservas para posibles pérdidas de valuación de activos. La capacidad de los activos puede ser mejorada en un plazo perentorio, con medidas efectivas, coherentes y realistas de mercadeo y control del gasto, que se contemplen dentro de las políticas y procedimientos aprobados, mismas que deben ser revisadas de inmediato. De lo contrario, la continuidad del Banco estaría comprometida.

**CUATRO (4): Débil** nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. Éstas no contribuyen, materialmente, a la generación de niveles adecuados de capital o de reservas para posibles pérdidas de valuación de activos. Las ganancias deben ser elevadas, sustancialmente, con fuertes medidas efectivas, coherentes y realistas de mercadeo y control del gasto, que se contemplen dentro de las políticas y procedimientos aprobados, mismas que deben ser revisadas de inmediato. La continuidad del Banco está comprometida.

**CINCO (5): Inaceptable** nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. Éstas son marginales o inexistentes. No podrán ser mejoradas, aún con fuertes medidas efectivas, coherentes y realistas de mercadeo y control del gasto. La continuidad del Banco está en peligro.

**ARTÍCULO 14:** Para calificar la Calidad y Nivel de las Ganancias, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. La capacidad del Banco de lograr que su Ganancia Neta, después de impuesto, provenga consistentemente de la gestión bancaria como tal.
- b. La tasa de crecimiento de las Ganancias del Banco en relación con el crecimiento de los Activos.
- c. Los niveles absolutos de rendimiento de los activos productivos y de las tasas pagadas por los fondos captados de clientes y de fuentes externas al Banco.
- d. El comportamiento relativo del Margen de Intereses y los Gastos Generales del Banco.
- e. El comportamiento relativo del Margen de Intereses y las Comisiones y Otros Ingresos Netos del Banco.



- f. La habilidad del Banco para que los Ingresos Totales del Banco excedan el total de las Provisiones para pérdidas por Valuación de Activos y los Gastos Generales.
- g. La relación entre los resultados de la gestión financiera del Banco, su Patrimonio promedio y la eficacia de su gestión de Administración de Riesgos.
- h. La tendencia y estabilidad relativa de las Ganancias y de las tasas de rendimiento del Banco.
- i. La calidad y formalidad del proceso de presupuesto y de elaboración de planes de negocio del Banco.
- j. La integración del proceso de presupuesto y de los planes de negocio, de corto y largo plazo, aprobados por la Junta Directiva y divulgados al equipo de trabajo del Banco.
- k. La distribución de la cartera de crédito, inversión y depósito por sector económico y región, y la relación de esos sectores y regiones con la evolución de la economía general.
- l. La suficiencia de las provisiones para satisfacer las necesidades del Banco ante frente los tipos y niveles de riesgo que su sistema de información revele.

**ARTÍCULO 15: ADECUACIÓN DE LA LIQUIDEZ:** La Adecuación de la Liquidez se calificará de acuerdo a los criterios siguientes:

**UNO (1): Sólido** nivel y calidad de liquidez y de la administración de la misma, y de las finanzas del banco como un todo.

**DOS (2): Adecuado** nivel y calidad de liquidez y de la administración de la misma, y de las finanzas del banco como un todo. La entidad puede mejorar la administración financiera y de la liquidez del Banco y su posicionamiento en la comunidad de negocios.

**TRES (3): Deficiente** nivel y calidad de liquidez y de la administración de la misma, y de las finanzas del banco como un todo. La entidad debe tomar medidas importantes y perentorias para mejorar la administración financiera y de la liquidez del Banco.

**CUATRO (4): Débil** nivel o calidad de liquidez o de la administración de la misma, o de las finanzas del banco como un todo. La institución no tiene un acceso fuente aceptable o confiable de fondos para enfrentar sus necesidades de retiro de depósitos y de crecimiento de sus activos. Debe tomar, inmediatamente, medidas fuertes para reestructurar la administración financiera y de la liquidez del Banco. Requiere de fondos frescos de sus accionistas.

**CINCO (5): Inaceptable** nivel o calidad de liquidez o de la administración de la misma, o de las finanzas del banco como un todo. El Banco no puede continuar sus operaciones, a menos que los accionistas aporten fondos frescos al capital y reestructuren totalmente el Banco, con carácter de urgencia.

**ARTÍCULO 16:** Para calificar la Adecuación de la Liquidez, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. El nivel absoluto y relativo de la tasas pagadas por los fondos que sustentan la posición financiera del Banco y su crecimiento; consideradas éstas en relación con el costo de las fuentes alternativas de fondos del Banco en sí, y la de los otros Bancos con los cuales la Superintendencia crea prudente llevar a cabo una comparación.

- b. La mezcla y composición de recursos que financian los activos del Banco, y la estabilidad de cada uno de ellos durante el ciclo económico nacional y global, o ante posibles cambios en las expectativas de los proveedores de fondos.
- c. La participación de préstamos clasificados adversamente, en el calendario de vencimiento de cobros en el corto plazo.
- d. El estilo de manejo del margen de intereses del Banco, para lo que se tendrá en cuenta los plazos relativos de los créditos y de los depósitos.
- e. La participación y experiencia del Banco en el mercado bursátil, tanto para captar fondos con instrumentos de pasivo, híbridos o de capital como en la titularización de su cartera de préstamos.
- f. El estado de la reputación del Banco o de su administración en la plaza local y la de la comunidad de negocios, bursátil y de corresponsales, en general.
- g. La disponibilidad de activos que puedan convertirse en efectivo sin menoscabo material de su valor en libros.
- h. El monto y naturaleza de sus partidas fuera de balance.
- i. La existencia de un plan de negocios y presupuesto anual; y la estructura de vencimientos inherente a dicho plan de negocios o presupuesto anual.
- j. La trayectoria de la administración del Banco en: el reconocimiento, seguimiento y administración eficaz de la liquidez del Banco; su capacidad por diseñar, oportunamente, estrategia de captación de fondos; mantener un programa de relaciones públicas y revelación de información a su público con respecto a la ejecución financiera y operativa del Banco; programar y ejecutar, disciplinada y coherentemente, su crecimiento institucional y consorcial; estar al tanto de la naturaleza cambiante de los riesgos que debe afrontar el Banco a lo largo de su vida; la disponibilidad de un plan de contingencia que permita cumplir con el repago de las obligaciones u otros compromisos del Banco, sin menoscabo de la continuidad de sus clientes.

**ARTÍCULO 17: SENSIBILIDAD A LOS RIESGOS DE MERCADO:** Los criterios para la calificación de la Sensibilidad a los Riesgos de Mercado, son:

**UNO (1): Sólido** control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que las fluctuaciones en los mercados pertinentes no afectan sensiblemente ni la rentabilidad ni la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco.

**DOS (2): Adecuado** control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que las fluctuaciones en los mercados pertinentes no afectan sensiblemente ni la rentabilidad ni la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco. La experiencia y conocimiento técnico en los sistemas de Administración de Riesgo de Mercado puede ser mejorado.

**TRES (3): Deficiente** control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que las fluctuaciones en los mercados pertinentes pueden afectar sensiblemente la rentabilidad o la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco. La experiencia y conocimiento técnico en los sistemas de Administración de Riesgo de Mercado debe ser mejorado de manera importante e inmediata para proteger la continuidad del Banco.

**CUATRO (4): Débil** control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que es inminente que las fluctuaciones en los mercados pertinentes han afectado o afectarán sensiblemente la rentabilidad o la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco. El entendimiento, experiencia y conocimiento técnico en los sistemas de Administración de Riesgo de Mercado debe ser reestructurado de manera contundente e inmediata para proteger la continuidad del Banco.

**CINCO (5): Inaceptable** control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que es una amenaza real a la continuidad del Banco.

**ARTÍCULO 18:** Para calificar la Sensibilidad de los Riesgos de Mercado, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. El Banco está dotado de las políticas, procedimientos, sistemas de información y medición, controles internos, equipo físico y humano que le permita administrar eficazmente los riesgos de mercado, generales y específicos, a los que está expuesto.
- b. Si los niveles de ganancia y rentabilidad justifican los niveles de riesgo aceptables al Banco.
- c. La adecuación de capital y la suficiencia de las reservas de valuación de activos para atender tantos los cambios en los factores de riesgo de mercado como de los escenarios especiales que puedan presentarse en función de la liquidez y valor de sus activos productivos en situaciones de necesidad de venta inminente de dichos activos.
- d. Si el Acuerdo sobre Riesgo de Mercado, aplica a la institución, y la institución ha reconocido tal hecho y ha tomado todos los pasos necesarios para cumplir con dicho acuerdo.
- e. Si la institución utiliza los sistemas de medición que estipula el acuerdo mencionado y siguen las reglas de constitución de Fondos de Capital indicado por el mismo.
- f. Si el Banco ha definido correctamente la cuenta de negociación, incluyendo en la misma todas las posiciones dentro y fuera del Estado de Situación que la institución ha adquirido con el propósito de obtener un beneficio de las fluctuaciones a corto plazo de precios y tasas de interés, con la venta de tales posiciones.
- g. Si el Banco, objeto del Acuerdo sobre Riesgo de Mercado, cumple a cabalidad con todos los requisitos cualitativos establecidos por el mismo, con el propósito de que la constitución mantenga funcionando, en todo momento, un sólido sistema de administración de riesgo.
- h. Si el Banco, objeto del Acuerdo sobre Riesgo de Mercado, cumple a cabalidad con los requisitos cuantitativos, establecidos por el mismo, en cuanto el método de medición de riesgo de mercado y del nivel de capital mínimo, ajustado por riesgo de mercado, que prudentemente debe tener la institución bancaria, ante sí y en comparación con otras similares del sistema.
- i. Que los sistemas de medición de riesgo generales de mercado incorporan factores de riesgo tales como tasas de interés, precios de acciones, tasas de cambio, precios de bienes transados en bolsas organizadas y las opciones en cada una de estas categorías de riesgo.

- j. Que estos sistemas de medición están sujetos a pruebas en retrospectiva, utilizando datos reales, y que estos validen la precisión del sistema de medición de riesgo de mercado, y la adecuación del nivel de los fondos de capital requerido, ajustado por riesgo de mercado.
- k. La medida en la que los riesgos específicos de mercado son debidamente considerados por la institución bancaria, a través de su sistema de medición o de otro sistema estandarizado de medición,

**ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN FINAL:** Los criterios a seguir para el otorgamiento de la Calificación Final son:

**UNO (1):** La institución es sólida en todos los aspectos y los factores mencionados han merecido calificaciones de UNO (1) Y DOS (2): Las debilidades encontradas son menores y pueden ser atendidas rutinariamente por la Junta Directiva y la Administración.

Estas instituciones financieras están muy preparadas para sustentar fluctuaciones en las condiciones de negocio y resisten influencias externas. Cumplen sustancialmente con las leyes y regulaciones bancarias. Dan evidencia del más alto nivel de desempeño y de administración de riesgo.

**DOS (2):** La institución es fundamentalmente sólida. Ninguno de los factores mencionados ha merecido una calificación inferior a TRES (3). Sólo se notan riesgos moderados, y tanto la Junta Directiva como la Administración tienen la capacidad y la decisión de corregirlos. Estas instituciones financieras son estables. Pueden soportar las fluctuaciones económicas y cumplen, sustancialmente, con las leyes y regulaciones bancarias. La administración de riesgo, considerada como un todo, es satisfactoria en relación con el tamaño, complejidad y perfil de riesgo.

**TRES (3):** Muestran una combinación de debilidades severas y moderadas. Sin embargo, la magnitud de la deficiencia, generalmente, no causará que algunos de los factores sea calificado con CUATRO (4). La Administración no tiene la determinación adecuada para atender efectivamente estas debilidades. La institución tiene una capacidad débil de resistir las fluctuaciones económicas. Probable inobservancia de las leyes y regulaciones bancarias. La administración de riesgo no es la más conveniente en relación con otras instituciones de tamaño, complejidad y perfil de riesgo comparables. Requieren una Supervisión con acciones tanto formales como informales. Un deterioro de la institución, sin embargo, es improbable dado su fortaleza total y su capacidad financiera.

**CUATRO (4):** Muestra una gestión bancaria imprudente o débil. Tienen serias deficiencias en sus finanzas y su administración, que se traducen en un pobre desempeño. Los problemas van de severos a críticamente deficientes, y sus debilidades y problemas no son satisfactoriamente atendidos o resueltos por la Junta Directiva o la Administración. No podría atravesar una baja en la actividad económica. Muestra incumplimiento significativo con las leyes y reglamentos bancarios. La administración de riesgo es inaceptable en relación con el tamaño, complejidad o perfil de sus riesgos. Se requiere un nivel de supervisión bancaria muy de cerca de la institución, misma que exigirá planes de acción formales. Hay una probabilidad alta de que la institución cierre sus puertas.

**CINCO (5):** Tiene una gestión bancaria altamente imprudente o débil. Es críticamente deficiente y la administración de riesgo son inadecuadas en relación con su tamaño, complejidad y perfil de riesgos. El volumen y severidad de los problemas sobrepasan la capacidad de la Administración o su deseo de corregirlas. Se requiere fondos frescos de capital, de manera inmediata para pensar en su continuidad. Se requiere una supervisión permanente y continua. El cierre de la institución es inminentemente probable.

**ARTÍCULO 20: PRESENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:** Las Calificaciones Finales serán presentadas al Presidente de la Junta Directiva del Banco y a su Gerente General. Para ello, se citará a una reunión en la Superintendencia de Bancos. Esta calificación es de uso exclusivo del Banco, por lo que no se considerará pública y la información se compartirá únicamente entre la Superintendencia y el Banco calificado.

**ARTÍCULO 21: AUTOEVALUACIÓN DE LA GESTIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD BANCARIA:** Sin perjuicio de las revisiones que, de acuerdo a la presente Resolución General, realice esta Superintendencia, la administración de la propia entidad bancaria deberá analizar y pronunciarse, al menos una vez al año acerca del desarrollo de su gestión. El resultado de esta evaluación deberá ser presentado a la Junta Directiva del Banco. Dicha presentación, así como los acuerdos que se adopten en relación con el desarrollo de la gestión, estarán a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer (1er.) día del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Delia Cárdenas